

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:3296/2014****RESUELVE CAUSA ROL 14135193/2014 EN  
CONTRA DE VITIVINÍCOLA MONTPPELLIER  
LTDA. ROL INTERNO 627**

-, 17/ 11/ 2014

**VISTOS:**

Acta de denuncia y Citación N°13401-20, de fecha 20-10-2014, cursada a Vitivinícola Montpellier Ltda. con domicilio en San José de Tango Parcela N°1, Lote N°2, Comuna de Calera de Tango Región Metropolitana, por haberse comprobado la siguiente infracción: Al momento de la visita no presenta declaración de existencia 2013, tampoco presenta libro de existencia ni inscripción de los productos que comercializa: Pipeño Clos de Quimahue , Vino Blanco, Vino Tinto, Vinagre la Nona, Ron Morocha, Ron Pirata, Brandy Montpellier, Vodka Niquita, Whisky Montpellier, Cacao Montpellier, Menta Montpellier, Manzanilla Montpellier y Fernet Montpellier. Lo dispuesto en Lo dispuesto en la Ley 18455, de Alcoholes, su Reglamento, sus modificaciones Resolución N° 41 del 10 de enero de 1996; Resolución N°133 del 05-05-2014, la cual designa al Director Regional TYP RM y, teniendo presente la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley 19.283

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la denuncia efectuada por un inspector del Servicio Agrícola y Ganadero, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero, del artículo 12, de la Ley 18.755.
2. Que, a fojas 2 rola acta de denuncia y citación N°13401-20 complementada por informe de fojas 3.
3. Que, a fojas 4 rolan descargos presentados por don Víctor Mella Godoy en representación de la denunciada quien en síntesis expuso: Qué no efectúa vendimia; que en cuanto a los libros regularizará la situación de timbrar e inscribir los productos el día de mañana viernes 07-11-2014, que la existencia la cuadró con los inspectores a partir del 20-10-2014.
4. Que el artículo 59 del Reglamento de Alcoholes dispone: "El Servicio llevará un registro de las bebidas alcohólicas que se comercialicen en el país. Las bebidas alcohólicas que se produzcan, elaboren o importen deberán ser inscritas por los productores, elaboradores e importadores en el registro a que se refiere el inciso anterior"
5. Que el artículo N°62 inciso 5to y 6to del Reglamento de Alcoholes dispone: Los productores, elaboradores, fabricantes, distribuidores y comerciantes en general llevarán un registro de existencia timbrado por el Servicio, cuando corresponda, en el que se anotarán los ingresos, egresos y mermas de productos afectos a la Ley. Cuando se trate de interesados que tengan sucursales de su actividad y la información la lleven centralizada deberán mantener en cada una de ellas documentación con los antecedentes señalados, debidamente refrendada con la firma del interesado o su representante. Igual exigencia tendrá el que mantenga bodega de acopio y sucursales de ella.
6. Que el resuelto 1 de la Resolución N°41 dispone: "Los tenedores a cualquier título de vinos, chichas, mostos mudos y sulfitados a granel, deberán declarar al Servicio Agrícola y Ganadero sus existencias al 31 de Diciembre de cada año, hasta el día 19 de enero del año siguiente."
7. Que, las alegaciones hechas por la denunciada no permiten desvirtuar los hechos descritos en el Acta de Denuncia y Citación de fojas 2 lo que constituye infracción al artículo 59, 62 del Reglamento de Alcoholes, toda vez que los productos no se encuentran inscritos en Registro de Bebidas Alcohólicas del Servicio, el productor no poseía libro de existencia y no realizó la declaración de existencia para el año 2013.

8. Que, el artículo 71 del Reglamento de alcoholes expresa: "Las sanciones que el Servicio imponga a los infractores se aplicarán dentro de los márgenes que establece la ley, considerando los siguientes antecedentes:
- 1.- Lucro o ausencia de lucro derivado de la infracción.
  - 2.- Dolo o negligencia culpable que hubiere mediado en el acto.
  - 3.- Cooperación prestada por el infractor durante la acción fiscalizadora.
  - 4.- Calidad de reincidente."
9. Que, teniendo en cuenta que no existe ninguna atenuante o agravante de la responsabilidad de la denunciada, se procecea a lo siguiente.

**RESUELVO:**

1. **Aplicuese** a Vitivinícola Montpellier. una multa de 3 Unidades Tributarias, vigentes a la fecha del pago.
2. a infractora deberá cancelar la multa en las oficinas del Servicio ubicadas en Portales 3396, Estación Central, dentro del décimo día hábil de ejecutoriada la presente resolución.
3. Vitivinícola Montpellier. podrá recurrir por vía de revisión ante el Directo Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero para lo cual tendrá 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución.
4. Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

NOTIFIQUESE, ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ  
DIRECTOR REGIONAL (TYP) REGIÓN  
METROPOLITANA - SERVICIO AGRÍCOLA Y  
GANADERO**

DBC/CWG

Distribución:

- Fabiola Maritza Barredo Herrera - Jefa Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Andres Fernando Leiva Roman - Coordinador/a Inocuidad y viñas y vinos SAG RM Inocuidad - Or.RM
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargado/a OIRS SIAC
- Clara Olguin Cabello - Colaborador/a Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Veronica Sotomayor - Tesorera Sectorial Tesorería Sector Metropolitano - Or.RM
- Luisa Del Carmen Soto Gonzalez - Recaudación Oficina Sectorial Maipo - Or.RM
- Myriam Hernandez Castillo - Secretaria Oficina Sectorial Talagante - Or.RM
- Hortensia Elizabeth Millan Pilquiman - Secretaria Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Elsa Magdalena Vega Cerda - Tesoreria Of.Melipilla SAG RM Oficina Sectorial Melipilla - Or.RM
- Richard Salgado Estay - Funcionario Jurídica Región Metropolitana - Or.RM
- Victor Hugo Mella Godoy - Representante Legal Vitivinícola Montpellier Ltda.

Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
url:<http://custodiafirma1411.acepta.com/v01/ef359875fae59a6d7ff79a15b5a4dc6f7be682b7>